

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.

ERICK TABORDA RUIZ
Secretario (AD HOC)



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero dieciocho de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JUAN CAMILO MUÑOZ GRANADOS
Demandados:	INVERSIONES DE MARCA INC S. A. S Señora PAOLA ADÍELA MASO VEGA Señor JOHN MARIO VEGA HERNÁNDEZ
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00183 00
Auto Interl.;	0160

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el articulo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JUAN CAMILO MUÑOZ GRANADOS**. identificada con **cedula de ciudadanía** número. **8.071.700** en contra de **INVERSIONES DE MARCA INC S. A. S**. identificado con **NIT** número **900.932.805-6** la señora **PAOLA ADÍELA MASO VEGA**. identificada con cedula de ciudadanía número 43.839.630 y el señor **JHON MARIO VEGA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía número **98.531.111**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de por concepto a capital se adeuda la suma de a DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$10.526.541,25) correspondiente a la obligación de los contratos de arrendamiento 104-105 firmado el 16 de noviembre de 2022
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **29 de abril de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
-

TERCERO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren

tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

CUARTO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

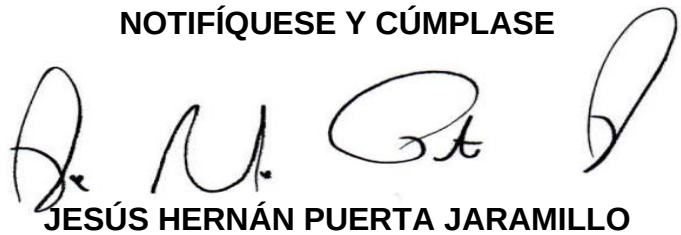
QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SÉPTIMO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado NATALIA CARDONA ACEVEDO quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.033.339.867 y la T.P. 262.631 del C. S. de la J., localizable en la Carrera 49 # 128 Sur 18, local 104, Hotel Plaza Garibaldi, Caldas, Antioquia, nataliacardonaacevedo@gmail.com para que represente los intereses de la parte actora.

OCTAVO: Frente a la solicitud de dependencias judiciales, se aceptarán los que cumplan de manera estricta lo preceptuado en artículo 123 del CGP y se identifiquen ante la lista presentada, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público a través de las plataformas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 002 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 19 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.

ERICK TABORDA RUIZ
Secretario (AD HOC)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, con la presentación de la demanda, la parte actora solicita medida cautelar. Así a Despacho.

ERICK TABORDA RUIZ
Secretario (AD HOC)



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero dieciocho de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JUAN CAMILO MUÑOZ GRANADOS
Demandados:	INVERSIONES DE MARCA INC S. A. S Señora PAOLA ADÍELA MASO VEGA Señor JOHN MARIO VEGA HERNÁNDEZ
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-0018300
Auto sustan.;	013

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el **EMBARGO** del establecimiento de comercio JOEM SOMOS MAS ACTITUD – CALDAS, identificado con la matrícula 186944, y que se encuentra a nombre de la sociedad **INVERSIONES DE MARCA INC S. A. S.**, identificada con el NIT **900.932.805-6**.

SEGUNDO: Decretar **OFICIAR** a la entidad **TRANSUNION** antes **CIFIN** para que suministre la información bancaria de los acá demandados la sociedad **INVERSIONES DE MARCA INC S. A. S.**, identificada con el NIT **900.932.805-6**, representada legalmente por **JOHN MARIO VEGA HERNÁNDEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número **98.531.111**, y en contra de los codeudores **JOHN MARIO VEGA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía **98.531.111**, en su propio nombre y de la señora **PAOLA ADÍELA MASO VEGA**, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.839.630**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 18 de 2023

OFICIO N°. 0130

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JUAN CAMILO MUÑOZ GRANADOS C.C 8.071.700
Demandada:	INVERSIONES DE MARCA INC S. A. S Señora PAOLA ADÍELA MASO VEGA Señor JOHN MARIO VEGA HERNÁNDEZ
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200183 00

Señores
Cámara de comercio aburra sur
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de enero 18 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO** del establecimiento de comercio JOEM SOMOS MAS ACTITUD – CALDAS, identificado con la matrícula 186944, y que se encuentra a nombre de la sociedad **INVERSIONES DE MARCA INC S. A. S.**, identificada con el NIT **900.932.805-6**.

Sírvase proceder de conformidad, informando en el menor tiempo posible, de la situación de la mencionada ciudadana, con el resultado positivo o negativo de su gestión.

ERICK TABORDA RUIZ
Secretario (AD HOC)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 18 de 2023

OFICIO N°. 0131

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JUAN CAMILO MUÑOZ GRANADOS C.C 8.071.700
Demandado:	INVERSIONES DE MARCA INC S. A. S Señora PAOLA ADÍELA MASO VEGA Señor JOHN MARIO VEGA HERNÁNDEZ
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200183 00

Señores
TRASUNION antes CIFIN
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de diciembre 12 de 2022 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **OFICIAR** suministre la información bancaria de los acá demandados la sociedad **INVERSIONES DE MARCA INC S. A. S.**, identificada con el NIT **900.932.805-6**, representada legalmente por **JOHN MARIO VEGA HERNÁNDEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número **98.531.111**, y en contra de los codeudores **JOHN MARIO VEGA HERNÁNDEZ** identificado con cedula de ciudadanía **98.531.111**, en su propio nombre y de la señora **PAOLA ADÍELA MASO VEGA**, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.839.630**

Sírvase proceder de conformidad, informando en el menor tiempo posible, de la situación de la mencionada ciudadana, con el resultado positivo o negativo de su gestión.

ERICK TABORDA RUIZ
Secretario (AD HOC)